



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

"2026, año por la verdad, la memoria y la justicia, a 50 años de la
última dictadura cívico militar en Argentina

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 17 ABR. 2026	Hs. 12:07
Numero: 38	Fojas: 5
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 104/2026
LETRA: B.P.J - N.P

Ushuaia, 17 de abril de 2026

Sra. Presidenta

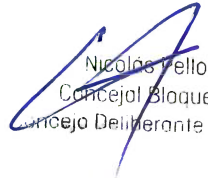
Concejo Deliberante de Ushuaia

Abog. MUÑIZ SICCARDI Gabriela

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud., y a través de su intermedio al cuerpo de Concejales y Concejales, a fin de solicitar se incorpore al Boletín de Asuntos Entrados el proyecto de Ordenanza para crear el marco regulatorio aplicable al transporte de animales domésticos de compañía en el sistema de transporte de pasajeros.

En el convencimiento que esta herramienta responde a una demanda de los vecinos y las vecinas y garantiza, a la vez, la seguridad en el sistema de transporte público, solicito a mis pares el acompañamiento.


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

*"2026, año por la verdad, la memoria y la justicia, a 50 años de la
última dictadura cívico militar en Argentina"*

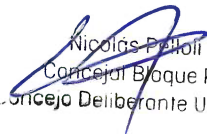
FUNDAMENTOS

Con el paso del tiempo, los animales domésticos de compañía (ADC) se han transformado en verdaderos integrantes de las familias modernas, sirviendo muchas veces, como parte de la familia para muchos dueños y dueñas de ellos.

Esta nueva situación, da pie a distintas situaciones producto de que las legislaciones han quedado anticuadas, donde no se preveía esta nueva posición de los ADC en las casas de cada uno de los vecinos y vecinas de la ciudad de Ushuaia.

En el caso del presente proyecto, la situación que se busca subsanar es la del traslado de los animales en el servicio público de transporte de pasajeros y pasajeras en cualquiera de sus modalidades, toda vez que actualmente las normativas vigentes establecen la prohibición expresa de llevar animales excepto "en los casos que la normativa aplicable lo estipule", funcionando de esta manera el presente proyecto como una excepción debidamente prescrita por ley, permitiendo el transporte de animales en un marco normativo que establece claramente las condiciones y prohibiciones.

Los nuevos tiempos provocan que la revisión de normas anteriores se convierta en un deber más que en una posibilidad, puesto que la regulación de acciones, conductas y situaciones mediante el poder de policía no es una cuestión estática, sino que, por el contrario, tiene una naturaleza "in fieri" de constante evolución, que jamás va a ser acabada, por estar intrínsecamente relacionada a la realidad social del presente.


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

*"2026, año por la verdad, la memoria y la justicia, a 50 años de la
última dictadura cívico militar en Argentina"*

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

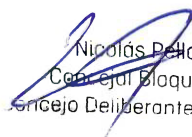
ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco normativo aplicable al transporte de animales domésticos de compañía en el servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación para los servicios de transporte en las modalidades establecidas por las ordenanzas respectivas como colectivo, taxi, remis, especial punto a punto, ocasional, turismo alternativo y el contratado a través de plataformas digitales, así como toda otra modalidad que se creare en un futuro. La presente normativa no se aplica para el caso de la situación prevista por la Ordenanza Municipal N°6409.

ARTÍCULO 3°.- DERECHO DE USO, GRATUIDAD. Todo animal doméstico de compañía, acompañado de su tenedor o tenedora, puede acceder a los servicios de traslado de pasajeros y pasajeras mencionados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza. El acceso y uso de los animales del servicio de traslado no supondrá ningún gasto adicional para su tenedor/a, salvo que ese gasto sea proveniente de la prestación de un servicio específico económicamente valuable.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES. Para ejercer el derecho establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) el animal ocupa un asiento dentro del vehículo, no pudiendo ir al lado del conductor ni sobre cualquiera de los restantes pasajeros; y


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

b) el animal debe ir dentro de un canil o contenedor seguro para su transporte acorde a su tamaño. Se entiende por contenedor seguro todo recipiente portátil que permite la estadía cómoda del animal durante el transporte, dotado de ventilación y cierre seguro. En el caso de animales de gran porte, deben ir con arnés cómodo sujeto al vehículo, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD. El/la tenedor/a es responsable, en todo momento, del comportamiento, higiene y salud de su animal durante el transporte.

ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIONES. Los/las tenedores/as tienen prohibido:

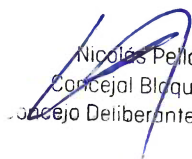
- a) retirar al animal de su canil o contenedor de transporte durante el transporte;
- b) ingresar al vehículo con el animal sin su elemento de sujeción; y/o
- c) realizar actos de maltrato al ADC durante el transporte

La realización de cualquiera de las conductas mencionadas anteriormente habilita al/a la conductor/a a la denegación de prestación del servicio al/a la tenedor/a, sin perjuicio de la aplicación de otras normas que pudiesen corresponder

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN. Los conductores y las conductoras habilitados y habilitadas en las modalidades de servicio mencionadas en el Artículo 2° de la presente, deben permitir el acceso de animales domésticos, salvo que, por razones debidamente fundadas y notificadas a la Autoridad de Aplicación habilitante, no pudiese permitir el acceso de animales.

ARTÍCULO 8°.- INCUMPLIMIENTO. El impedimento al acceso de animales domésticos al vehículo por parte del/de la conductor/a, sin encontrarse comprendido/a en las situaciones del inciso b) del Artículo 6° o el Artículo 7° de la presente, es sancionado con multa de entre 200 a 400 UFA.

ARTÍCULO 9°.- De forma


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la verdad, la memoria y la justicia, a 50 años de la
última dictadura cívico militar en Argentina"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____

Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia